

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán-general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

poner: que a partir de esta fecha no será admitido ni tramitado por este Gobierno de provincia recurso alguno contra acuerdo de los Ayuntamientos o providencias de los Alcaldes respectivos, que no se reciba por conducto de éstos y con los informes que la Ley municipal exige; bien entendido que de la presentación de dichos escritos deberá el Secretario del correspondiente Ayuntamiento librar el oportuno resguardo a los interesados que así lo soliciten, y obligados los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, a enviar a este Gobierno los referidos escritos dentro del término de ocho días que, como máximo, establece la Ley.

Segovia, 29 de Septiembre de 1923.

El Gobernador, JOSÉ MEANA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

Recursos contra los Ayuntamientos

CIRCULAR NÚMERO 4

Siendo preceptivo por el párrafo 2.º del artículo 140 de la vigente Ley municipal que: «todo escrito que pueda intentarse será formulado ante el Alcalde respectivo, el cual bajo su personal responsabilidad, queda obligado a remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en término de ocho días, con los informes que crea necesarios;» teniendo en cuenta la doctrina establecida (S. T. C. de 17 de Marzo de 1903) en el sentido de «que no procede admitir ni tramitar recurso alguno contra acuerdos de los Ayuntamientos, que no se haya interpuesto ante el Alcalde respectivo;» como asimismo lo que previenen otras disposiciones que conservan todo su vigor (Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1877 y 28 de Julio de 1878), confirmando la legislación y jurisprudencia de que se hace mérito, robustecidas por la S. T. C. de 20 de Marzo de 1908, ratificando otras tantas dictadas por los Tribunales provinciales; y sosteniendo: «que la omisión de dichos trámites constituye un acto perturbador del procedimiento que integra un vicio de nulidad y que no puede subsanarse.»

A fin de que tengan el más exacto cumplimiento las reiteradas órdenes de la Superioridad en asunto de la materia de que se trata, y evitar el infructuoso trabajo que al personal de estas oficinas proporciona tener que remitir o devolver a los Alcaldes los recursos que no se interpongan por su conducto o que se reciban de las Alcaldías, carentes de los informes que las leyes hacen obligatorios en todos casos; he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dis-

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Don Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y con presencia de la lista facilitada por el señor Gobernador civil de la provincia, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo electoral, durante el bienio de 1924 y 1925, la representación que las concede el caso 6.º del artículo II de dicha Ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estos organismos, a las diez Sociedades con domicilio en esta Capital, que a continuación se expresan:

- Sociedad de Obreros Zapateros.
Sociedad «Los Hijos del Trabajo».
Sociedad de Obreros Panaderos.
Asociación del Arte de Imprimir.
Cámara de Comercio.
Gremio de Vinos.
Sociedad de Obreros Pintores.
Federación Católico Agraria.
Sociedad de Obreros Carpinteros.
Sociedad de Obreros Albañiles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Sociedades y Corporaciones interesadas puedan, con oportunidad, ejercer el derecho que la Ley las concede.

Segovia, 1.º de Octubre de 1923. — El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados en Junta Técnica con fecha 24 de Septiembre de 1923 y de los cuales pueden alzarse los propietarios ante la Jefatura provincial de este servicio en un plazo de quince días, a contar desde esta fecha y justificando debidamente tal alzada.

Zona de Segovia y Santa María de Nieva

Término municipal de Aldeanueva del Codonal

Table with columns: CULTIVO, Clase, Líquido imponible, Pesetas. Lists various agricultural types and their corresponding values.

Término municipal de Aragonese

Table with columns: Cultivo, Clase, Líquido imponible, Pesetas. Lists agricultural types for Aragonese and their values.

Término municipal de Domingo García

Table with columns: Cultivo, Clase, Líquido imponible, Pesetas. Lists agricultural types for Domingo García and their values.

Término municipal de Bernuy de Coca

Table with columns: Cultivo, Clase, Líquido imponible, Pesetas. Lists agricultural types for Bernuy de Coca and their values.







el apoyo moral y protección de esta Diputación, que se complace en felicitarle por su expresada campaña.

**Paradas de Sementales.—Capital.**—La Comisión acuerda recordar nuevamente al Ayuntamiento de la Capital, el acuerdo de rescisión del contrato con el dueño del local donde ha estado instalada la parada de Sementales, acuerdo adoptado en sesión de 19 de Mayo, y que se comunique también al dueño de la finca para que manifieste su conformidad.

**Prácticas agrícolas.—Contabilidad provincial.—Madrid.**—Dada cuenta de los certificados de asistencia a las prácticas realizadas en la Casa de Campo, por los individuos a quienes esta Comisión designó en sus sesiones de 7 de Marzo los tres primeros, y 27 los otros dos últimos, la Comisión acuerda quedar enterada.

**Baños medicinales.**—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbradas para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, a Marcelo Bunegra, María Martín Pérez y Nicolás García Tarragato, de esta vecindad, que los tienen solicitados.

**Indeterminado.—Capital.**—La Comisión acuerda haber visto con satisfacción el justo homenaje tributado en Cantalejo, su pueblo natal, al conocido poeta y oficial de la Secretaría de esta Diputación, D. José Rodao, y que se manifieste así al Ayuntamiento del expresado pueblo, felicitándole por el acto realizado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 14 de Junio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.  
—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1894

## Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Segovia

### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que antes del día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Segovia, 28 de Septiembre de 1923.  
—El Jefe de Estadística, Donato Domínguez.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1877

### DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

#### SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes de los pueblos que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas que a continuación se inserta, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, el cual aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal para el año de 1923-1924.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y condiciones.

#### RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS y comunidades	Cantidad Hectos.	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
D-6	Chatún .....	50	100	15 de Octubre a las once
11	Campo de Cuéllar .....	400	546	16 — —
43	Remondo .....	1000	2000	17 — —
113	Moraleja de Coca .....	250	500	18 — —
112	Montuenga .....	1000	2000	19 — —

Segovia, 24 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alfonso Cid.

**PLIEGO** de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consigna en el precedente estado:

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalada en el estado al efecto y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora de la señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia o en la Depositaria de fondos municipales, el cinco por ciento de la tasación como requisito para ser licitador, y haber consignado el fiador abonado para todos los efectos del remate; dicho fiador que lo será a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Síndico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual no tendrá valor alguno el remate.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Ingeniero Jefe, el rematante presentará la fianza del 10 por 100 del valor del remate depositando en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos a las responsabilidades

que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza y en su caso de lo que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, así como satisfará también con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción para abono de las indemnizaciones aprobadas por Real orden de 9 de Febrero de 1905, las que el personal ha de percibir por gastos de residencia y movimiento en las operaciones según presupuesto aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito y pagará el rematante el anuncio de subasta.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde para que nombre una comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento o a quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo aquella original a este Distrito para los efectos que procedan, quedando la otra unida al expediente de subasta, también se invitará a la entrega a la Guardia civil correspondiente.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina del Distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza o depósito del 10 por 100 a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, a partir del de la notificación referente a la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se

expedirá la licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido dicho plazo de quince días, señalados sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también las que prescribe el artículo 75 del Real decreto que en el 15 se cita.

10.ª La recolección de piña se hará a mano o con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

12.ª La extracción y recolección de los frutos deberá estar terminado el día último de Abril próximo.

13.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento fiscal del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y una comisión de Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.ª El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados, si los hubiere, se consignarán en el acta correspondiente que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta remitiendo otra al Distrito para los efectos que procedan.

15.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él o sus dependientes o ganados, así como los que aparecieren aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local dando cuenta al Distrito dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento asociada del empleado del ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

17.ª Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan dichas disposiciones y por los Reales decretos de 16 y 19 de Febrero de 1901.

Segovia, 24 de Septiembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Alfonso Cid.

1888

## Servicio Catastral de la riqueza urbana

### PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Fuentidueña, Donhierro, Puebla de Pedraza, Pinilla Ambroz, Valdesimonte, Turrubuelo, Otones, Ortigosa

de Pestaño, Cascajares y Hontanares de Eresma.

## EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Fuentidueña, Donhierro, Puebla de Pedraza, Pinilla Ambroz, Valdesimonte, Turrubuelo, Otones, Ortigosa de Pestaño, Cascajares y Hontanares de Eresma, que por la Jefatura del servicio del Catastro urbano, ha sido acordada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, precisamente en el orden indicado, por ser el reglamentario, y una vez que terminen los trabajos en los pueblos cuyo Registro fiscal se está comprobando actualmente, quedando nombrados para la ejecución de los trabajos, las Comisiones siguientes:

1.ª Comisión: Arquitecto Jefe, don Mariano García Rodríguez; Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche, y Oficial Administrativo D. Fernando Rivero de Andrea.

2.ª Comisión: Arquitecto Jefe, don Francisco Javier Cabello y Dodero, Aparejador, D. Ignacio Valentí Roca, y Oficial Administrativo, D. Mariano de la Orden Liras.

Las dos Comisiones nombradas, comprobarán los Registros fiscales expresados según vayan terminando la comprobación de los Registros en que actúen.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones; cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la Comisión comprobadora.

Segovia, 27 de Septiembre de 1923.—El Arquitecto Jefe, J. Cabello Dodero.

1880

*Alcaldía de Otero de Herreros*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, más la cantidad que por el suministro de medicamentos a los individuos de la Beneficencia municipal haya lugar, con arreglo a la liquidación que del importe de las recetas se haga según el arancel aprobado y demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren a dicha plaza, podrán presentar en esta Alcaldía la solicitud acompañada del título de Doctor o Licenciado en farmacia y demás documentos que tenga por conveniente, a fin de que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos de los solicitantes, pueda resolver en su día.

Las instancias se presentarán durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otero de Herreros, 14 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Angel Roldán.

1907

*Alcaldía de Cerezo de Abajo*

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la titular Farmacéutica de esta

villa de Cerezo de Abajo y sus agregados Castillejo de Mesleón, Sigueruelo, Sigueruelo y Santo Tomé del Puerto, con la dotación anual de quinientas cuarenta y cuatro pesetas por razón de residencia y prestación de los servicios sanitarios, que será satisfecha por trimestres vencidos y con cargo a los presupuestos municipales de los pueblos que constituyen el partido, con arreglo a lo que establece la Real orden de 18 de Abril de 1905, y respecto a los servicios benéficos se abonarán por separado, valorando los medicamentos que se suministren a las familias pobres, por la tarifa aprobada por la Real orden de 31 de Julio del presente año.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de la copia de su título correspondiente y demás documentos que estimen oportunos para optar a referido cargo.

El que resulte agraciado, podrá contratar las iguales con los vecinos acomodados de los cinco pueblos del partido, que rinden aproximadamente seis mil pesetas.

Cerezo de Abajo, 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Casimiro Jiménez.

1905

*Alcaldía de La Matilla*

Se hace saber a los contribuyentes propietarios de fincas rústicas de este término, que por la Junta técnica del servicio de Avance catastral de esta provincia, han sido aprobadas la relación de valores unitarios correspondientes a expresado término, de cuya aprobación pueden los interesados alzarse durante el plazo de quince días, ante el Sr. Ingeniero Jefe provincial de aquel servicio.

La Matilla, a 28 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Ciriaco García.

*Alcaldía de Armuña*

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se hallan vacantes las plazas del Inspector de carnes e Higiene y sanidad pecuarias de este pueblo, y sus anejos, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz y Añe, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de dichos pueblos las igualas por la asistencia de su ganado.

Las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía hasta el quince de Octubre próximo venidero.

Armuña, 29 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Felipe Gómez.

1891

*Alcaldía de Marazuela*

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes del mismo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Marazuela, 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Ayuso.

1890

*Alcaldía de Fuentemilanos*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal,

formado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1924; queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a fin de que los individuos incluidos en dicho padrón, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Pues pasado dicho plazo, desde la publicación del presente, no se atenderá reclamación ninguna.

Fuentemilanos, 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Felipe González.

1896

*Alcaldía de Casla*

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Casla, 28 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Atanasio Mayora.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Los Huertos  
Migueláñez  
Sigueruelo  
Dehesa y Dehesa Mayor  
Hontoria  
Samboal

1879

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda*

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Juan Cruz Sanz, cuya naturaleza se desconoce y el nombre de los padres, de 65 años, jornalero, vecino del pueblo de Sigueruelo, en donde falleció el 21 de Abril de 1911, en estado de viudo, y se llama por este tercer edicto a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare, haciendo presente que hasta la fecha no ha comparecido más que la representación del Estado, solicitando se declare vacante dicha herencia.

Sepúlveda, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Elpidio Lozano.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

1881

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Astorga*

## REQUISITORIAS

Giménez Navarro, Antonia María del Pilar hijas, de Antonio y Dolores, natural de Chañe, de estado solteras, profesión gitanas, de 60 años, domiciliadas ultimamente en ambulante y cuyo paradero actual se ignora, procesadas por hurto, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.

Giménez Giménez, Aquilino, hijo de Juan Manuel y Pilar, natural de Toro, de estado soltero, profesión gitano, de 17 años, domiciliado ultimamente en ambulante y cuyo paradero actual se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario P. S., Mariano Martínez.

Giménez Giménez, Luisa, hija de José y Dolores, natural de Toro, de estado soltera, profesión gitana, de 18 años, domiciliada ultimamente en ambulante y cuyo paradero actual se ignora, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.

Giménez Camacho, Antonio, hijo de Juan Antonio y Ramona, natural de Chaves, (Portugal) de estado soltero, profesión gitano, de 25 años, domiciliado ultimamente en ambulante y cuyo paradero actual se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.

Giménez Giménez, José, hijo de Juan Manuel y Pilar, natural de Fozgaza, (Portugal) de estado soltero, profesión gitano, de 17 años, domiciliado ultimamente en ambulante, y cuyo paradero actual se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.

Montoya Hernández, Ramón, hijo de Luis y de María, natural de Quintanilla del Monte, de estado soltero, profesión gitano, de 38 años, domiciliado ultimamente en ambulante y cuyo paradero actual se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.

Giménez Montoya, María Carmen Margarita, hija de Enrique y María, natural de Benavente, de estado soltera, profesión gitana, de 30 años, domiciliada ultimamente en ambulante, y cuyo paradero actual se ignora, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Astorga, 23 de Septiembre de 1923.—Esteban Puras.—El Secretario, P. S., Mariano Martínez.